

II. El principio general de buena fe

1. EL CONCEPTO DE BUENA FE.²⁹ — El concepto de buena fe es uno de los más difíciles de aprehender dentro del Derecho civil y, además, uno de los conceptos jurídicos que ha dado

"Schuldrecht", págs. 47 y sigs.; PALANDT, págs. 209 y sigs.; STAUDINGER-WERER, págs. 381 y sigs.; etc.

29 La conexión entre "actos propios" y "buena fe" aparece ya indicada en la S. de 16 de noviembre de 1860, que se citó en la Introducción.

30 La bibliografía sobre el problema general de la buena fe, es muy amplia. Además de las obras ya citadas y de las que en adelante se citen, pueden verse: BEITZKE, "Treu und Glauben bei Privatrechtsgeschäften der öffentlichen Hand", Monatschrift für deutsches Recht, 7, 1.º, 1953, página 1; DERIO, "Buona fede", en el Diz. Prat. Dir. Priv.; BONFANTE, "Essenza della bona fides e suo rapporto colla teorica dell'errore", Scritti, Torino, 1926, V, pág. 717; BRUNS, "Das Wesen der bona fides bei der Eräitzung", Berlin, 1872; CORTE-ENNA, "Della buona fede specialmente nei rapporti col possessore", Cagliari, 1901; CHERCHI, "Considerazioni sulla buona fede", Riv. Dir. Civile, 1942, págs. 26 y sigs.; DANZ, "Die Grundsätze von Treu und Glauben und ihre Anwendung auf die Rechtsverhältnisse des Bankverkehrs", 1909; DELGADO GONZÁLEZ, "Bona fides", en el Diccionario de D. Priv. de CASSO-CERVERA, I, págs. 700 y sigs.; GALFO-RUTA, "La buona fede e le sue applicazioni nel Diritto civile italiano", Catania, 1899; GALGANO, "La essenza della buona e della mala fede", Roma, 1914; GORFHE, "Le principe de la bonne foi", Paris, 1928; HAMBURGER, "Treu und Glauben im Verkehr", Mannheim, 1880; HENLE, "Treu und Glauben im Rechtsverkehr", Berlin, 1912; HUECK, "Die Treuegedanke im modernen Privatrecht", München, 1947; LEVI, "Sul concetto di buona fede", Génova, 1912; LOMONACO, "Buona fede", Encicl. Giur. It., vol. 2, III, págs. 579 y sigs.; LUX, "Die Entwicklung des Gutgläubenschutzes im 19 und 20. Jahrhundert mit besonderer Berücksichtigung des Wechselsrechts", Stuttgart, 1939; MONTEL, "Buona fede", Nov. Dig. It., II, págs. 599 y siguien-

lugar a más larga y apasionada polémica. Es, por otra parte, una de las ideas más frecuentemente utilizadas por el legislador al tratar de las más variadas instituciones jurídicas: matrimonio, adquisición, posesión, contratos, sociedad, prescripción, etcétera.³¹ Dos concepciones parecen reñir la batalla tanto en la doctrina como en la legislación. En la terminología jurídica — dice LADARIA ³² — la expresión buena fe tiene dos significados: en su primera acepción, buena fe significa la honradez subjetiva de una persona, o sea, la creencia, nacida de un error excusable, de que su conducta no va contra derecho; en su segunda acepción, las reglas objetivas de la honradez en el comercio o en el tráfico.³³ En realidad, estas dos acepciones se corresponden con las dos direcciones doctrinales más importantes, la que concibe la buena fe como un hecho psicológico,³⁴ como un

tes; MORTA, "La mala fede", *Diz. Prat. Dir. Priv.*, Roma, 1936; MOUTON, "Buena fe", *N.E.J.*, III, Barcelona, 1951, pág. 455; POWELL, "Good faith in Contracts", 1956; SACCO, "La buona fede nella teoria dei fatti giuridici di Diritto privato", Torino, 1949; SCAVO LOMBARDO, "Il concetto di buona fede nel Diritto canonico", Roma, 1944; SCHWENKER, "Treu und Glauben im Recht der Schuldverhältnisse", München, 1902; id., "Treu und Glauben im Sinn des B.G.B.", *D.J.Z.*, 1903, pág. 232; id., "Noch einmal zum Begriff von Treu und Glauben", *Oesterr. allg. Gerichtszeitung*, 1909, página 226; id., "Treu und Glauben in der Rechtsanwendung", *Leipz. Zeitsch.*, 1916, págs. 1466 y sigs.; STRAUB, "Treu und Glauben mit Rücksicht auf die Verkehrssitte", *D.J.Z.*, 1902, págs. 24 y sigs.; STRETSACH, "Treu und Glauben im Recht der Schuldverhältnisse", *Jur. Literaturblatt*, XV, pág. 26; WAECHTER, "Die Bona fides insbesondere bei der Ersitzung des Eigentums", Leipzig, 1871; WELTBAUER, "Die ergänzenden Leistungspflichten nach Treu und Glauben", Mannheim, 1922; WENDT, "Die exceptio doli generalis im heutigem Recht oder Treu und Glauben im Recht der Schuldverhältnisse", *A.Z.P.*, 100, 1906, págs. 417 y sigs.

31. La buena fe domina todo el tráfico jurídico, no sólo en la órbita estricta del derecho privado, sino incluso en el derecho público. BERTZKE, por ejemplo, en el trabajo citado, señala como en el funcionamiento y en las vicisitudes de los negocios jurídicos celebrados por los entes públicos han de preponderar también, como norma fundamental, los postulados de fidelidad y de buena fe. La buena fe es exigible, por tanto, no sólo en las relaciones de derecho privado estricto, sino también en las de derecho administrativo o en las de derecho procesal. Cfr. sobre esta idea, SCHOLZ, "Formnichtigkeit und Arglistensrede", *N.J.W.*, 1950, pág. 81.

32. LADARIA CALDENTEX, "Legitimación y apariencia jurídica", Barcelona, 1952, págs. 145 y sigs.

33. En este último sentido, señala DELGADO, que buena fe significa rectitud, honradez y confianza, la confianza con que una de las partes espera una conducta leal de la otra (loc. cit., págs. 700 y sigs.). En el otro sentido, MOUTON afirma que buena fe es la ciencia o presunción de que el acto realizado es lícito o justo (loc. cit., págs. 455 y sigs.).

34. Es la dirección doctrinal que parte fundamentalmente de la obra citada de WAECHTER. Vid. sobre ello, MONTEZ, loc. cit., págs. 600 y siguientes; SACCO, op. cit., págs. 12 y sigs.

estado de ánimo, una creencia o una opinión; y la que atribuye a la buena fe un carácter predominantemente ético como rectitud u honradez moral de una conducta.³⁵

Para tratar de obtener un concepto aproximado de la buena fe, quizá el mejor camino sea observar el sentido que a esta expresión atribuyen nuestros textos positivos. Siguiendo a BETTI, los artículos del Código civil, en los cuales se hace alusión a la buena fe, pueden clasificarse en tres grupos divergos.³⁶

a) En un primer grupo de textos la buena fe es considerada como "ignorancia de la lesión que se ocasiona en un interés de otra persona que se halla tutelado por el Derecho"; hay entonces un acto que es objetivamente antijurídico e irregular y que, sin embargo, la persona ha realizado con la convicción de que su comportamiento era regular y permitido; un matrimonio nulo es contraído de buena fe cuando alguno de los contrayentes ignora la existencia del vicio que lo invalida y ha procedido a celebrarlo con la convicción de su validez (cfr. artículo 69 C.C.); la adquisición es de buena fe cuando se edifica, se siembra o se planta en terreno ajeno, o con materiales ajenos o se emplea una materia ajena o se mezclan cosas ajenas ignorando esta cualidad de las cosas y creyendo que son propias (cfr. arts. 861, 882, 883, etc.); la posesión es de buena fe, cuando el poseedor ignora la inexistencia o invalidez de su título y posee con la convicción de ser titular de un derecho que le faculta para ello (cfr. arts. 433, 451 C.C.); el vendedor es de buena fe cuando ignora los defectos ocultos que tiene la cosa vendida y celebra la venta con la convicción de que se encuentra en regular estado (cfr. arts. 1.487, 1.488, etc.); el cedente de un crédito es de buena fe, cuando lo transmite creyendo que se trata de un crédito existente y legítimo (cfr. arts. 1.529); es de buena fe el heredero del depositario que vende la cosa creyéndola de propiedad de su causante y, por tanto, heredada, o ignorando que se encontraba en depósito (cfr. art. 1.778); es de buena fe el "accipiens" que cree que un pago, realmente indebido, se hace por cuenta de un crédito legítimo y subsistente (cfr. arts. 1.897 y 1.899 C.C.). En todos estos casos la con-

35 Así BRUNS y BONFANTE, en las obras citadas. Sobre ello, también MONTZL, loc. cit.

36 BETTI, "Teoria generale delle obbligazioni", I, Milano, 1953, páginas 66 y sigs. Siguen a BETTI en este punto, MICCIO, "Delle obbligazioni in generale", Torino, 1957, págs. 36 y sigs., y MONTZL, loc. cit., pág. 603.

ducta de la persona es objetivamente antifijridica, pero es honrada y justa teniendo en cuenta la situación subjetiva en que su autor se encontraba.

b) En un segundo grupo de casos, buena fe significa confianza en una situación jurídica, que permite, en un negocio jurídico de disposición, creer al atributario en la legitimación y poder del disponente. La buena fe se liga aquí con la confianza en una apariencia jurídica. Este supuesto se distingue del anterior, porque aquí la persona no incide en error acerca de su titularidad o de la legitimidad de su conducta, sino en la titularidad o en la legitimidad de la conducta de su adversario y además confía — fia — en lo que da a entender la apariencia de derecho. Se adquiere de buena fe la posesión de las cosas muebles, cuando se ha confiado en que el transmitente era un justo poseedor y podía transmitir (cfr. art. 464 C.C.); se adquiere de buena fe la propiedad cuando se confía en la legitimación y poder de disposición del transmitente (art. 1.473 C.C.; art. 84 L.H.; artículo 1.298 C.C., etc.); se paga de buena fe una deuda cuando existe la creencia equivocada de que el acreedor aparente tiene derecho a cobrarla (cfr. art. 1.164 del C.C.).

c) En un tercer aspecto, buena fe significa fundamentalmente rectitud y honradez en el trato y supone un criterio o una manera de proceder a la cual las partes deben atenerse en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas y en la celebración, interpretación y ejecución de los negocios jurídicos. En este sentido es utilizada la expresión buena fe en el artículo 1.107 ("deudor de buena fe"), en el art. 1.258 (consecuencias del contrato conformes a la buena fe), en el 1.638 (obligaciones contraídas de buena fe), en el 1.705 (renuncia de buena fe al contrato de sociedad) y en el art. 57 del C.C. ("ejecución y cumplimiento del contrato de buena fe").³⁷

Observando atentamente estos tres grupos de supuestos, se deduce en seguida que en todos ellos hay una nota común: la interna honradez con que la persona actúa. Tomando como punto de partida este hecho, algunos autores han apuntado lo

³⁷ Sobre este tema, ver BARASSI, "La teoria generale delle obbligazioni", III, Milano, 1948, págs. 2 y sigs. Sobre la interpretación según la buena fe, GRASSETTI, "L'interpretazione del negozio giuridico con particolare riguardo ai contratti", Padova, 1938, págs. 189 y sigs.; también Mosco, "Principi sulla interpretazione del negozi giuridici", Napoli, 1952, páginas 67 y sigs.

que puede denominarse una dirección normativista. "La buena fe — dice COSSIO — más que un estado de ánimo subjetivo, ha llegado en nuestro derecho a significar una fente de normas objetivas, o, si se prefiere, un complejo de normas jurídicas que, careciendo de formulación positiva concreta, son reunidas bajo esta designación impropia y ocasionada a equívocos."³⁸

Pero esta calificación de la buena fe como "complejo de normas" no parece exacta. Piénsese que una cosa es la buena fe y otra el deber de comportarse de buena fe. Objetivamente considerada la buena fe es una conducta, esto es, la actitud adoptada por la persona dentro de la relación jurídica o dentro del tráfico jurídico, una conducta que revela la posición moral de la persona respecto a una situación.³⁹ En este sentido la buena fe es lo que se ha llamado un "standard" jurídico, es decir, un modelo de conducta social o, si se prefiere, una conducta socialmente considerada como arquetipo o también una conducta que la conciencia social exige conforme a un imperativo ético dado.

En este sentido la buena fe es tenida en cuenta: a) como causa de exoneración o de atenuación de la sanción que el ordenamiento jurídico impone a un acto objetivamente irregular o incorrecto;⁴⁰ b) como presupuesto o como causa de limitación del ejercicio de un derecho subjetivo o de un poder jurídico;⁴¹ c) como fente de creación de especiales deberes de con-

38 "Lo que se aspira a conseguir — añade este autor — es que el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, se produzca conforme a una serie de principios que la conciencia jurídica considera como necesarios, aunque no hayan sido formulados por el legislador, ni establecidos por la costumbre o por el contrato; principios que están implícitos o deben estarlo en el ordenamiento positivo, que tienen carácter general, pero que exigen una solución distinta en cada caso concreto" (COSSIO, "El dolo en el Derecho civil", Madrid, 1955, pág. 244).

39 CASTRO, op. cit., I, pág. 623, nota.

40 Cuando, no obstante su ilicitud o su impugnabilidad objetiva, una conducta ha sido realizada de buena fe, la sanción se atenúa o incluso desaparece. Vid. BETTI, op. y loc. cit., págs. 69 y sigs.

41 Los derechos subjetivos sólo pueden ser ejercitados en la forma, modo, condiciones, tiempo, etc., que exige la buena fe. "Todo acto de ejercicio de un derecho subjetivo que contraviene la buena fe — dice HUECK — constituye un acto de abuso de derecho y origina en favor de la otra parte una excepción de ejercicio injusto e inadmisibles del derecho" (HUECK, "Treuegedanke", pág. 10). Sobre la buena fe como límite del ejercicio de los derechos ver, también, HAMBÜRGER, "Treu und Glauben", página 19; SZWARZ, "Verwirkung", págs. 97 y sigs.; EICHLER, "Vertrauen", pág. 32.

ducta, exigibles en cada caso según la naturaleza de la relación jurídica y la finalidad perseguida por las partes a través de ella.⁴²

2. EL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE. — Si la buena fe, considerada objetivamente, en sí misma, es un modelo o un arquetipo de conducta social, hay una norma jurídica que impone a la persona el deber de comportarse de buena fe en el tráfico jurídico. Cada persona debe ajustar su propia conducta al arquetipo de la conducta social reclamada por la idea ética imperante. El ordenamiento jurídico exige este comportamiento de buena fe, no sólo en lo que tiene de limitación o de veto de una conducta deshonesto (v. gr., no engañar, no defraudar, etc.), sino también en lo que tiene de exigencia positiva, prestando al prójimo todo aquello que exige una fraterna convivencia (v. gr., deberes de diligencia, de esmero, de cooperación, etc.).⁴³

Esta norma que impone un comportamiento de buena fe en la vida jurídica es un principio general del Derecho. No creo que sobre este punto sea necesario insistir. Es un principio general del Derecho porque revela una de las más íntimas convicciones del modo de ser y de existir de nuestra comunidad, porque deriva directamente de la ley natural, porque se halla vigorosamente anclada en los postulados de nuestra moral cristiana y porque ha tenido entre nosotros una tradicional vigencia.

Ahora bien, de este hecho de que la norma jurídica que impone un comportamiento conforme a la buena fe, sea un principio general del Derecho nosotros podemos sacar algunas consecuencias importantes.

a) Todo el ordenamiento jurídico debe ser interpretado en armonía con el principio general.⁴⁴ Toda interpretación de una norma, que conduzca a un resultado jurídico contrario a la buena fe, debe ser rechazada o, por lo menos, considerada como excepcional, por ser "contra tenorem rationis" de la organiza-

⁴² Son deberes accesorios ("Nebenpflichten") y complementarios de los expresamente estipulados o establecidos: EICHLER, pág. 28 y siguientes; ESSER, "Schuldrecht", pág. 42 y sigs.; LAENZ, "Derecho de obligaciones", trad. cast., Madrid, 1956, I, págs. 154 y sigs. Entre nosotros, SANTOS BRIZ, "Tendencias modernas en el Derecho de obligaciones", R.D.P., 1960, pág. 571.

⁴³ Sobre el deber de buena fe como deber de corrección y como deber de diligencia, BARASSI, op. y loc. cit., págs. 15 y sigs.

⁴⁴ CASTRO, op. y loc. cit., págs. 423 y 429.

ción general. La misma regla debe ser aplicada a los negocios jurídicos realizados por los particulares. Todo negocio jurídico debe ser objetivamente interpretado en armonía con este principio. Los pactos, las cláusulas y las condiciones contenidas en un contrato o, en general, en un negocio jurídico, deben ser entendidos de buena fe, es decir, entendidos de manera que conduzcan a un resultado empírico que sea conforme con la buena fe.⁴⁵

b) Como principio general del Derecho la norma que ordena que el comportamiento sea de buena fe, tiene el carácter de una norma supletoria y los Tribunales deben, a falta de otra norma especial, aplicar este principio para resolver el litigio planteado.⁴⁶ Si existe un deber de comportarse de buena fe, toda conducta contraria a la buena fe es, por regla general, anti-jurídica y, por tanto, repudiable y merecedora de una sanción. También sobre esta idea cardinal — sanción de toda conducta contraria a la buena fe —, deben los Tribunales inspirar sus decisiones.

c) Las consecuencias o las derivaciones inmediatas del principio general de buena fe, construidas doctrinal o jurisprudencialmente, en torno a particulares situaciones de intereses de carácter típico, tienen el mismo valor y el mismo alcance que el principio general de que dimanar y en que inmediatamente se fundan. En la jurisprudencia alemana se consideran, por ejemplo, derivaciones del principio general de buena fe, la teoría del abuso del derecho, la rescisión o revisión de los contratos por desaparición de la base del negocio y la teoría de la "Verwirkung", entre otras muchas.⁴⁷

3. LA BUENA FE Y LOS DEBERES DE CONDUCTA. — La doctrina y la jurisprudencia alemanas admiten también sin distinción que la necesidad de comportarse de buena fe en las relaciones obligatorias y, en general, en todas las relaciones jurídicas, da lugar al nacimiento de una serie de deberes especiales y a una

⁴⁵ Sobre la interpretación de los negocios jurídicos conforme a la buena fe, cfr. los autores citados en la anterior nota 37. Además, MESSINA, "L'interpretazione dei contratti", en Scritti Giuridici, V, Milano, 1948, págs. 153 y sigs.; Orro, "Profili dell'interpretazione oggettiva del negozio giuridico", Bologna, 1946, págs. 101 y sigs., 159 y sigs., etc.

⁴⁶ Cfr. también CASTRO, pág. 248.

⁴⁷ ENNECCERUS-NIPPERDEY, II, págs. 1444 y sigs.; SIEBERT-SOBERGEL, cit., pág. 803.

ampliación o a un ensanchamiento de los deberes negocialemente asumidos por las partes.⁴⁸

En nuestro derecho positivo puede mantenerse sin dificultad esta idea a la vista de la disposición de carácter general contenida en el art. 1.258 del C.C., en relación con el art. 57 del C. de C. Estos deberes accesorios exigidos por la buena fe son de naturaleza muy variada y dependen en cada caso de las especiales circunstancias que rodean a la relación jurídica: suministrar informes sobre las cosas y sus características o aclaraciones sobre la finalidad perseguida o sobre el sentido de la declaración; proceder con esmero, cuidado y diligencia en la prestación, evitando molestias; prestar colaboración y ayuda a la otra parte para la consecución no sólo del fin comercial común, sino también de su particular y exclusivo interés, etc.

4. LA BUENA FE Y LAS LIMITACIONES DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS. — El principio de la buena fe comporta, además, una serie de limitaciones al ejercicio de los derechos subjetivos. Es inadmisibile, dice LARENZ, todo ejercicio de un derecho subjetivo que contravenga en cada caso concreto las consideraciones que dentro de la relación jurídica cada parte esté obligada a adoptar respecto de la otra.⁴⁹ La buena fe impide ejercitar abusivamente el propio derecho subjetivo.

El ejercicio de un derecho subjetivo es contrario a la buena fe no sólo cuando no se utiliza para la finalidad objetiva o función económica o social para la cual ha sido atribuido a su titular, sino también cuando se ejercita de una manera o en unas circunstancias que lo hacen desleal, según las reglas que la conciencia social impone en el tráfico jurídico. El derecho subjetivo, se dice, debe ejercitarse según la confianza depositada en el titular por la otra parte y según la consideración que esta pueda pretender de acuerdo con la clase de vinculación especial existente entre ellas. Los derechos subjetivos han de ejercitarse siempre de buena fe. Más allá de la buena fe el acto de ejercicio es inadmisibile y se torna antijurídico.⁵⁰

48 Cfr. EICHLER, pág. 29; ESSER, pág. 42; SIEBERT, pág. 303 y sigs.

49 LARENZ, "Obligaciones", I, pág. 150.

50 HUECK, págs. 10 y 11; RICHLER, pág. 32; HAMBÜRGER, pág. 19; VON TUHR, "Allgemeine Teil", II, espec. págs. 560 y sigs.

5. LA BUENA FE Y LA COHERENCIA DEL COMPORTAMIENTO. — Una de las consecuencias del deber de obrar de buena fe y de la necesidad de ejercitar los derechos de buena fe, es la exigencia de un comportamiento coherente.⁵¹ La exigencia de un comportamiento coherente significa que, cuando una persona, dentro de una relación jurídica, ha suscitado en otra con su conducta una confianza fundada, conforme a la buena fe, en una determinada conducta futura, según el sentido objetivamente deducido de la conducta anterior, no debe defraudar la confianza suscitada y es inadmisibles toda actuación incompatible con ella. La exigencia jurídica del comportamiento coherente está de esta manera estrechamente vinculada a la buena fe y a la protección de la confianza.

No es necesario, en cambio, como algún autor ha señalado,⁵² que esta confianza se deposite en una apariencia jurídica. Una apariencia jurídica existe cuando los fenómenos perceptibles del mundo jurídico permiten inducir, según un criterio medio, la existencia de un determinado acto o de una determinada situación jurídica que, en la realidad, no existe o carece de valor. Se puede hablar de negocio aparente, relación jurídica aparente, titularidad aparente, etc. (p. ej., dueño aparente, heredero aparente, "falsus procurator", etc.).

La confianza suscitada por los actos, que impone una coherencia lógica al comportamiento del autor, no es sólo la confianza en una "aparientia iuris". Evidentemente el creador de una apariencia jurídica está, en principio, obligado por la buena fe, a permitir que los terceros que confiaron en esa apariencia la utilicen para sus propios fines y no puede destruirla o pretender su ineficacia en daño de ellos. Pero la protección de la confianza y, por tanto, la exigencia de coherencia va, en rigor, más lejos. Todo el que suscita no sólo una apariencia jurídica, sino una expectativa seria de una conducta futura, debe ser consecuente con la expectativa suscitada. Si un acreedor, por ejemplo, ha creado con sus actos una expectativa fundada y seria de que concederá a su deudor un término de cortesía, una vez vencido el crédito, contraviene las normas de la buena fe si

51 La idea de la "coherencia del comportamiento" y de la "exigencia de un comportamiento coherente" como derivación de la buena fe, la tomo de BETTI, "Obbligazioni", pág. 91; también en "Teoria generale del negozio giuridico", 2.ª edic., Torino, 1950, págs. 481 y sigs.

52 PUGA BRUTAU, "Est. Der. Comp.", pág. 103.

pretende percibir su crédito íntegro el mismo día del vencimiento. Si una persona ha permitido que otra contrate reiteradamente como apoderado suyo con una tercera, no puede, sin contravenir la buena fe y el deber de coherencia del comportamiento, negarle o discutirle este carácter.

6. LA CONDUCTA CONTRADICTORIA EN EL CUADRO GENERAL DEL PRINCIPIO DE BUENA FE. — En el epígrafe anterior hemos visto cómo la exigencia de coherencia del comportamiento es una derivación inmediata del principio general de buena fe. Pues bien, ello admitido, ninguna dificultad existe para comprender por qué la contradicción de la propia conducta se sitúa en el mismo orden de ideas. La conducta contradictoria es una contravención o una infracción del deber de buena fe.⁵³ Ya antes hemos señalado que el hecho de que una persona trate, en una determinada situación jurídica, de obtener la victoria en un litigio, poniéndose en contradicción con su conducta anterior, constituye un proceder injusto y falto de lealtad. He aquí por dónde la regla según la cual nadie puede ir contra sus propios actos, se anuda estrechamente con el principio de derecho que manda comportarse de buena fe en las relaciones jurídicas. Este principio es, pues, el fundamento más seguro para nuestra regla, que deberá ser, por ello, estudiada, analizada e interpretada en armonía con él.

53. Señalé ya cómo en la doctrina alemana es general situar la idea de "venire contra factum proprium" en el cuadro del § 242 B.G.B.; me remito sobre ello a cuanto dije en el capítulo cuarto. En la doctrina española la conación entre "actos propios" y "buena fe" la han señalado: PÉREZ GONZÁLEZ-ALGURE, op. y loc. cit., pág. 355; DELGADO GONZÁLEZ, loc. cit., pág. 703; RUIZ SERRAMALLERA, loc. cit., pág. 462; SANTÓS BRIZ, loc. cit., pág. 571.